

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno 2021..

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00653-00  
DEMANDANTE: COLPATRIA  
DEMANDADO: JULIAN VIANA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, contra **JULIAN ADOLFO VIANA VELEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré No. 4315535803- 4960844200370212:**

a. Por la suma de \$ **34.661.499,61**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4315535803**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ **9.735.869,01**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4315535803**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$ **21.357.194,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación **4960844200370212**, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de \$ **2.593.325,00**, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación **4960844200370212**, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

**2. Respecto el pagaré No. 207419254039- 4546000002700246:**

a. Por la suma de \$ 29.555.141,57, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 207419254039, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$6.553.208,66, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 207419254039, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$1.160.109,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 4546000002700246, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

d. Por la suma de \$123.219,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 4546000002700246, debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderado judicial al Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T .

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 21 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario